



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

058



EXP. N.º 09946-2006-PA/TC
LIMA
APOLONIO QUISPE ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Apolonio Quispe Rojas contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 128, su fecha 4 de setiembre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Código Procesal Constitucional este Tribunal, antes de pronunciar sentencia, de oficio o a petición de parte puede subsanar cualquier vicio de procedimiento en que se haya incurrido.
2. Que en el caso de autos y en aplicación de las reglas de los precedentes establecidos por este Colegiado en las STC 10087-2005-PA/ TC y STC 6612-2005-PA/ TC, se dispuso se oficie a la empresa empleadora del demandante en el proceso para que informe documentalmente cuál es la compañía aseguradora con la que contrató el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo regulado por el Decreto Supremo 003-98-SA, advirtiéndose al respecto que a fojas 54 del cuadernillo de este Tribunal obra la contestación de Doe Run Perú, de fecha 24 de abril de 2008, por haberle sido trasferida por privatización con fecha 24 de octubre de 1997, en la que dando cumplimiento a lo dispuesto precisa que desde el mes de julio de 1999 mantiene dicho contrato con la Aseguradora Rímac Internacional Compañía de Seguros para sus empleados, como ha sido el caso del demandante.
3. Que atendiendo a ello se aprecia que en el presente proceso se demandó a la Oficina de Normalización Previsional a solicitud del actor lo cual resulta indebido dado que la legitimación procesal pasiva para obrar le corresponde a la Aseguradora Rímac Internacional Compañía de Seguros. En consecuencia debe emplazarse a ésta con la demanda y de este modo establecer una relación jurídica procesal válida.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

059



EXP. N.º 09946-2006-PA/TC
LIMA
APOLONIO QUISPE ROJAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, **IMPROCEDENTE** el citado recurso y **NULO** todo lo actuado desde fojas 19.
2. Ordenar se notifique con el auto admisorio de la demanda a la aseguradora Rímac Internacional Compañía de Seguros y que se reponga el proceso a dicho estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR